



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI

DEMANDADO: JULIA HERRERA BALLESTEROS

RADICADO: 20228408900120210027000

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, depreca que se pronuncie sobre el decreto de medidas cautelares que solicito junto con la respectiva demanda **b).** Que, consultada a hoy la plataforma virtual TYBA no se observa el auto que decide tal solicitud. Para proveer, 20 de mayo de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 20 de mayo de 2022

El apoderado de la parte demandante solicita en escrito separado, el decreto de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario, devengado por la señora **JULIA HERRERA BALLESTEROS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.216.176, en su condición de docente adscrita a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente:

“Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional.”

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, depreca que:

“El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

Por último, el artículo 156 del estatuto en comento, engloba la excepción a la regla general que rige la susceptibilidad de embargo sobre las contraprestaciones económicas que son percibidas con ocasión a un vínculo laboral, definiendo que:

“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en un 50 % del salario percibido por la ejecutada, empero, en aras de garantizar el mínimo vital de la misma, se limitará al 20% de los emolumentos percibidos, con ocasión al vínculo laboral que sostiene con la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**. Dicha medida se limitará hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (COP \$ 12.000.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) del salario devengado por la señora **JULIA HERRERA BALLESTEROS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.216.176, en su condición de docente adscrita a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, para que, del salario devengado por señora **JULIA HERRERA BALLESTEROS**, sea retenido en la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sede de La Jagua de Ibirico- Cesar, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (COP \$ 12.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eef2be6bb82311b9ab1b2c31bb5ceb057a06d14f143f356d111b983ba00da75**

Documento generado en 20/05/2022 06:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>